

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día martes veintidós de diciembre de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Cándida Parada de Acevedo, Procuradora Adjunta; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; el licenciado José Francisco Lira, representante suplente de sociedad civil, quien ejercerá como propietario en ausencia del señor Allan Herrera. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, con siete miembros propietarios. En ausencia de la señora Presidenta, la licenciada Calderón propuso al pleno que el licenciado Francisco Lira, pudiera presidir esta reunión. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** Delegar al licenciado José Francisco Lira Alvarado, para que presida la presente Sesión Extraordinaria. **COMUNÍQUESE. PUNTO DOS:**1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Elección de Subdirector/a de Registro, Supervisión e Investigación. 5. Espacio de participación para el Consejo Consultivo. 6. Solicitud de revalidación como entidad de atención de niñez y adolescencia de: Fundación la Sagrada Familia, FUNLASAFA; Comité de Desarrollo de Nahulingo CODELNA; Asociación Médicos del Mundo; Fundación sus Hijos. Solicitud de revalidación y acreditación de programas: Asociación Pro Salud Rural- ASAPROSAR y Ministerio de Obras Públicas, MOP. 7. Varios: 1. Programación de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo del CONNA para el año 2021. 2. Informe de Auditoría interna de examen especial sobre revisión y arqueo al fondo circulante y de cajas chicas al 3 de diciembre de 2020. 8. Cierre de sesión. En este punto, la licenciada Calderón indicó que, incorporará a la agenda como punto en varios, un informe sobre el procedimiento de selección y concurso de la plaza de Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales. Posteriormente, el pleno aprobó la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Calderón informó que: de la Sesión Extraordinaria VI de fecha 29 de octubre de 2020, el Acuerdo Número 11 referido a: *"III. Informar al CCNA que se les concederá un espacio de participación en una próxima sesión de este Consejo Directivo"*; se les informó que en cumplimiento a este acuerdo se notificó al Consejo Consultivo que este día, se les concedería un espacio de participación con el Consejo Directivo. De igual forma, de la Sesión Ordinaria XVII: de fecha 19 de noviembre de 2020, el Acuerdo Número 3 referido a: *"Instruir a la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del CONNA para que a través del Departamento de Recursos Humanos del CONNA, se inicie de manera inmediata el proceso de selección y concurso para la contratación del Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales y el Subdirector/a de Registro, Supervisión e Investigación de esta Institución, quienes prestarán sus servicios bajo la modalidad de contratos"*; se informó que en cumplimiento a este acuerdo se presentan los postulantes para la elección de Subdirector de Registro, Supervisión e Investigación. Seguidamente, el Consejo Directivo dio por recibido el informe de seguimiento de acuerdos. **PUNTO CUATRO:** Elección de Subdirector/a de Registro, Supervisión e Investigación. Presentó la licenciada Thelma Recinos, Jefa de Recursos Humanos *////////////////////////////////////*. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 219 de la Constitución, 135 numeral 26 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 19 de noviembre del año 2020 en Sesión Ordinaria No. XVII; Acuerdo 2 se tuvo por recibida y aceptada la renuncia interpuesta por el Subdirector de Registro Supervisión e Investigación, del Consejo Nacional de la Niñez y de la

Adolescencia, el licenciado Roberto Abelardo Calderón Erazo. **II.** Que en fecha 19 de noviembre del año 2020 en Sesión Ordinaria No. XVII mediante Acuerdo 3, se acordó nombrar al licenciado Ramiro Fernando Baños Vásquez como Subdirector Interino y Ad Honorem de la referida Subdirección del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **III.** Que, a su vez, en dichas sesiones se instruyó por parte del Consejo Directivo del CONNA a la Dirección Ejecutiva para que a través del Departamento de Recursos Humanos se realizaran los procesos de Concurso y oposición para la selección de la persona que ocupará la Subdirección en mención. **IV.** Que el cargo de Subdirector/a de Registro, Supervisión e Investigación se encuentra ubicado en el nivel Directivo de la estructura organizativa del CONNA, teniendo la persona que ejerce dicho cargo, de acuerdo al Manual de Puestos y Funciones del CONNA, como principal objetivo: Elaborar, ejecutar y supervisar la estrategia de coordinación, organización y dirección de los procedimientos administrativos de autorización, registro y acreditación de las entidades y programas de atención de la niñez y de la adolescencia; así como los procedimientos de investigación de infracciones a los miembros de la Red de Atención Compartida, supervisión de medidas de acogimiento institucional y de las competencias de ISNA como supervisor y ejecutor de programas para garantizar calidad en los servicios que se prestan, en el marco de la Ley y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **V.** Que las funciones que dicha Subdirección ostenta se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: Liderar, organizar, coordinar y acompañar los procedimientos de autorización administrativa de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia; Liderar, dirigir, organizar y coordinar el procedimiento de acreditación de los programas de atención de la niñez y de la adolescencia y las acciones de seguimiento y monitoreo de programas a nivel nacional; Liderar, dirigir, organizar y coordinar los procedimientos administrativos de supervisión del cumplimiento de la medida de acogimiento institucional y de supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); Dirigir, organizar y coordinar las actividades de investigación y tramitación de procedimientos administrativos de infracciones cometidas por los miembros de la Red de Atención Compartida; Coordinar y articular de manera efectiva con todas las áreas sustantivas de la institución, principalmente con las Subdirecciones, para el logro de los objetivos establecidos por el CONNA; Tramitar y remitir la documentación pertinente a la Unidad Jurídica a fin de solicitar asesoría para determinar la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios del personal de la subdirección; Elaborar el Plan Operativo Anual, presupuesto y Plan de Adquisiciones y Contrataciones del CONNA, así como en la revisión del Plan Estratégico Institucional; Dirigir la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del PEI, POA, PAAC y PAT en los resultados que vinculan el trabajo de la Subdirección. **VI.** Que al tener un nivel funcional de Dirección, ubicada en el nivel más alto de la estructura organizativa del CONNA, es evidente el alto grado de confianza que conlleva dicho cargo, teniendo en consecuencia una relación jerárquica directa con la Dirección Ejecutiva, a quien le reporta directamente, tal como se puede apreciar en el organigrama y en el Manual de Puestos y Funciones, donde se establece claramente su nivel funcional Directivo y que depende directamente de la Dirección Ejecutiva. **VII.** Que en aras de contribuir al cumplimiento de los fines institucionales y atender con diligencia las actividades que desarrolla dicha Subdirección, es oportuno llevar a cabo el nombramiento de una persona que asuma el cargo, brindando continuidad al trabajo de la Subdirección, en observancia del mandato institucional una vez finalizado el período de interinato del Licenciado Ramiro Fernando Baños Vásquez. Habiéndose realizado el concurso mixto a través de dos convocatorias públicas, debido a que en la primera los postulantes no superaron la fase de evaluaciones y fue necesario abrir un nuevo concurso mixto para la elección de esta plaza; se advierte que solo una persona superó toda la fase de evaluaciones; para optar a la plaza de Subdirector de Registro, Supervisión e Investigación de CONNA. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar al licenciado Carlos Danilo Benavides Jacobo para que ejerza como Subdirector de Registro, Supervisión e Investigación del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia,** para el período comprendido desde el cinco de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por haber superado cada una de las etapas del concurso público y cumplir con las competencias e idoneidad para el ejercicio del cargo. Siendo que dicho cargo es considerado de confianza a la luz del Art. 219 inciso tercero de la Constitución y de los criterios

jurisprudenciales de la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia según resolución del 25 de agosto de 2014, del amparo referencia 397-2012. **COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO:** Espacio de participación para el Consejo Consultivo. En este punto, se cuenta con la participación del adolescente Brayan Gómez, miembro de dicho Consejo; quien inició su presentación agradeciendo al pleno este espacio e informó que el Consejo Consultivo está integrado por 48 niñas, niños y adolescentes, 4 representantes por cada departamento del país, siendo 2 propietarios y 2 suplentes en igualdad de género; asimismo, indicó que cada uno de ellos, fueron electos en asambleas públicas departamentales. Expresó que cada miembro es responsable de representar con eficiencia a la niñez y adolescencia del país, en ese sentido, agradeció el trabajo de este Consejo y explicó que es importante que se considere su participación en las actividades que las instituciones realizan, contando con la opinión de esta población; en ese sentido, solicitó que se establezca un mecanismo de cooperación y articulación entre el Consejo Directivo del CONNA, como tomadores de decisiones y el Consejo Consultivo. A su vez, señaló que tienen muchos planes y aportes que desean implementar en los territorios para potencializar la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia; no obstante, agregó que siempre se ha limitado su creatividad, por no contar con un presupuesto para ejecutar actividades y recordó a este Consejo que la inversión en la niñez y la adolescencia es el camino hacia una sociedad próspera, por lo que esperan que el nuevo gobierno les tenga en consideración. Indicó que anteriormente han sido invisibilizados, inclusive utilizados; puesto que, se les convocaba solamente para cubrir espacios y actividades; no obstante, les gustaría participar en más espacios con los tomadores de decisiones; de igual modo, contar con un presupuesto y recursos que apoyen su trabajo. Finalmente, agradeció el espacio y quedó a disposición de este Consejo para continuar apoyando acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes. Seguidamente, la licenciada Calderón agradeció la participación del adolescente Brayan Gómez y destacó que desde la Dirección Ejecutiva del CONNA se está trabajando por cambiar este tipo de situaciones y por fortalecer las estructuras territoriales, para que puedan incorporarse todos los actores sociales y conjuntamente se resuelvan los problemas. Señaló que actualmente, se cuenta con el apoyo de la Primera Dama, ejemplificando que la Política Crecer Juntos en armonía con la Política Nacional, contribuirá positivamente con el trabajo en los territorios; indicó que actualmente, las instituciones se encuentran más unidas y se está procurando que todos trabajemos en atención a esta población. Indicó que es importante que este Consejo Consultivo participe en los procesos y es fundamental promover el trabajo territorial, no solamente el trabajo en la recepción de casos y denuncias; en ese sentido, se está buscando invertir en la prevención a las vulneraciones a derechos; y señaló que serán considerados e incorporados en acciones concretas. Brayan, agradeció las palabras de la directora y reiteró su interés en trabajar conjuntamente; de igual modo, indicó que es importante contar con un presupuesto para promover sus iniciativas y recordó que anteriormente solo se reunían una vez al año, para organizar un foro. La licenciada Calderón expresó que la modernización de las sedes departamentales es un primer paso para mejorar esta institución, también, promover audiencias virtuales para atender más casos y brindar mayor atención a las niñas, niños y adolescentes, donde se atenderán sus ideas y propuestas. En cuanto al presupuesto, la licenciada Calderón expresó que buscarán los mecanismos de participación pertinentes para organizarse, planificar y después, buscar el presupuesto para la atención de sus proyectos, comprometiéndose a continuar estas comunicaciones y trabajar conjuntamente. Posteriormente, intervino el señor Fernando Martínez, quien felicitó a Brayan por su representación y esfuerzo, asimismo, indicó que su solicitud está encaminada a mejorar las comunicaciones y participación con este Consejo así como, las condiciones de vulnerabilidad y en ese sentido, compartió que ya existen algunas iniciativas mediante la Red de Atención Compartida para crear estrategias, mecanismos de participación y coordinación para incluir a niñez y adolescencia con las instituciones que trabajan en esta materia. Expresó que es importante que este tipo de reuniones se repitan, posiblemente cada 3 o 4 meses y que participen activamente; finalmente, retomó las palabras de la licenciada Calderón, señalando que es apropiado que en este nuevo año se asigne un presupuesto al Consejo Consultivo, quienes no han recibido ningún apoyo económico; agregó que este pleno se debe a la niñez y adolescencia y por ende, se une al esfuerzo que se realice para apoyarles. Agregó que cuenta con experiencia en los territorios y quedó a la disposición del Consejo Consultivo. Finalizado, el punto el

autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las diez horas, de día veintiocho de julio de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. V. En fecha doce de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la revalidación de autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA**, que puede abreviarse **FUNLASAFA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus acciones están orientadas a la atención de niñas, niños y adolescentes, a través de su programa de atención psicosocial “Protección y Prevención en Tiempo Extraescolares” y su cobertura territorial es en el municipio y departamento de Santa Ana. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA**, que puede abreviarse **FUNLASAFA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la prevención de vulneración de derechos de niñez y adolescencia, a través de sus programa de atención psicosocial, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y su registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA** que puede abreviarse **FUNLASAFA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida institución en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el mismo, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; artículo 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de

supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo del punto, se presentó la *revalidación de autorización de funcionamiento del COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO*, como APA; de quien se informó que fue constituida conforme al Código Municipal, como una Asociación de Desarrollo Comunal; y fue autorizada por medio de acuerdo del Concejo municipal de la Alcaldía de Nahulingo, en fecha diez de septiembre de dos mil diez, en el cual, se aprobaron sus estatutos y se les confirió la personería jurídica; fueron publicados en el Diario oficial número 202 Tomo número 389 de fecha 27 de octubre de 2010. Está asociación está integrada por 10 mujeres y 6 hombres adultos. El Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como APA, mediante Acuerdo número tres, de Sesión Ordinaria XXI, de este Consejo Directivo, celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, e inscrita en dicho Registro con fecha once del mismo mes y año, bajo el número 015-APA-01 del Libro 1 de Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. El Comité trabaja desde el año 1999 y en el 2010 obtuvieron su personería jurídica; está integrado por miembros de cada una de las comunidades que forman el municipio. Su trabajo está orientado a generar y promover acciones, que fomenten los derechos de los niñas, niños, y adolescentes, articulando esfuerzos con actores claves locales e instituciones que contribuyan al desarrollo integral de la niñez y la adolescencia; a través de talleres de disciplina positiva, valores, prevención de embarazos, divulgación de Política de niñez y adolescencia, escuelas para padres; actividades de promoción e la salud y nutrición, entretenimiento, deportes y estimulación temprana. Su población atendida es de 2,230 niñas, niños y adolescentes con sus familias; su cobertura territorial es el municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate; su inversión es de ////////////////////////////////////// finalmente, habiendo efectuado las verificaciones pertinentes se considera procedente sugerir su revalidación de funcionamiento y registro como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos emitió el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, que la Asociación Comunal denominada **COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO**, que puede abreviarse "**CODELNA**", fue autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia por medio de acuerdo número tres, de Sesión Ordinaria número XXI de este Consejo Directivo, celebrada el diez de diciembre de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha once del mismo mes y año, bajo el número 015-APA-01 del Libro 1 de Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha ocho de octubre de dos mil veinte, el representante Legal de la Asociación Comunal denominada **COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO**, que puede abreviarse "**CODELNA**", solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos de

día nueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. En fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Comunal denominada **COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO**, que puede abreviarse "**CODELNA**". En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser revalidada su autorización de funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; las acciones que desarrolla están orientadas a la promoción, divulgación y sensibilización de derechos de niñez y adolescencia, en el municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, teniendo interés social genuino en el bienestar de las niñas, los niños y las personas adolescentes. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). VI. Habiéndose evaluado al **COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO**, que puede abreviarse "**CODELNA**", en su parte legal y técnica, por parte de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una Asociación Comunal, de carácter participativo y de gestión, no lucrativo, apolítico ni religioso constituido conforme al Código Municipal; se ha determinado que ha sido constituida de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente la revalidación de su autorización y su registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la Asociación Comunal denominada **COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO**, que puede abreviarse "**CODELNA**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribir dicha revalidación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remitir certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Esta revalidación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presenta la *solicitud de revalidación* de la **ASOCIACIÓN MÉDICOS DEL MUNDO**, que fue creada bajo las leyes españolas y autorizada para operar en el país, por medio del acuerdo número ciento diecisiete del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha 18 de febrero de 1997; e inscrita al número dos del Libro Uno del Registro de Personas Jurídicas Extranjeras, con fecha 23 de septiembre de 1997. A sus antecedentes indicó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio del Acuerdo número siete de la Sesión Extraordinaria VI de este Consejo celebrada el ocho de mayo de dos mil catorce; e inscrita en

de la LEPINA, artículos 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una Asociación sin fines de lucro, de acción humanitaria, de cooperación al desarrollo, debidamente constituida por las leyes de España y autorizada para operar en el país, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; se ha determinado que ha sido constituida de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la prevención, promoción, y ayuda humanitaria, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que establece el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, artículos 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, es procedente la revalidación de su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MÉDICOS DEL MUNDO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con este punto, se presentó la *solicitud de revalidación* de la **FUNDACIÓN SUS HIJOS**, cuyos estatutos fueron aprobados mediante Decreto Ejecutivo número 161, de fecha 28 de agosto de 2012, emitido por la Presidencia de la República a través del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sus estatutos fueron publicados en el Diario Oficial número 11, Tomo 398, de fecha 17 de enero de 2013; e inscritos en el Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro al Número 28 de Libro 24 de Fundaciones Nacionales, con fecha 20 de diciembre de 2012. Su objetivo es: Ejecutar programas y acciones integrales que contribuyan a proporcionar un adecuado nivel de vida a niños, niñas y adolescentes, protegidos por la fundación mediante el desarrollo de las áreas: educativa, salud, psicosocial, dimensión espiritual y moral, recreativa, cultural y formación vocacional, en virtud del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).A sus antecedentes, indicó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número 4, de Sesión Ordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el quince de enero de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha veintitrés del mismo mes y año, bajo el número 039-EA-12-05 del Libro 1 de Entidades de Atención. Las acciones de la fundación están orientadas a la formación vocacional y capacitación de adolescentes y jóvenes; atención espiritual en centros ISNA y promoción de valores; fortalecimiento familiar, a través de la construcción de viviendas. Su población atendida es de 526 niñas, niños y adolescentes; con cobertura territorial en San Salvador;

que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN SUS HIJOS** que podrá abreviarse **SUS HIJOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar que se inscriba la revalidación de la autorización de funcionamiento de la **FUNDACIÓN SUS HIJOS** que podrá abreviarse **SUS HIJOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, que tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, la *licenciada Canizales* presentó la *solicitud de revalidación de autorización y acreditación* de programas de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO-SALUD RURAL** ASAPROSAR, que es una entidad de naturaleza privada y autorizada para operar legalmente por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al número 380 de fecha 13 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de octubre del mismo año, con posterior aprobación de nuevos estatutos de conformidad al Acuerdo Ejecutivo 890 de fecha 18 de noviembre de mil 1998, he inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro al número dos, del Libro catorce de Asociaciones Nacionales, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve. Como antecedente se indicó que, el Consejo Directivo del CONNA autorizó su funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria X de este Consejo Directivo, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil catorce e inscrita en dicho registro, el ocho de agosto del mismo y año bajo el número 028-EA-01-03-05 Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. Su visión es: “ser líder en la promoción, facilitación y acompañamiento del desarrollo humano sostenible de las familias pobres de El Salvador”; su misión es: “Contribuir al desarrollo sostenible con equidad de género y calidad, propiciando el empoderamiento de las familias de El Salvador”. Su programa de prevención se denomina “*Brotos de Esperanza*” y tiene cobertura territorial en los municipios de Santa Ana, en los Centros de Desarrollo Infantil de Río Zarco y Santa Lucía, en Chalchuapa, en el Cantón La Magdalena y en El Congo, en El Guineo y San José Las Flores. Su población titular es de niños y niñas de 0 a 11 años y adolescentes de 12 a 14 años; los componentes de su programa son: organización comunitaria e intersectorial; atención a niñas y niños; círculos de adolescentes, jóvenes y mujeres. Su inversión es de ///////////////////////////////////////. De igual modo, ejecutan el programa de protección especializada, denominado “*Ángeles descalzos*”, con cobertura territorial en la Terminal Francisco Lara Pineda y el Mercado Municipal #2; así como, sedes de la comunidad Emanuel y Manantial Camones del Municipio de Santa Ana. Los componentes de este programa son: organización comunitaria, educación para la vida, salud mental y física y círculos de familia. Su población atendida es de: niñas, niños y adolescentes de las edades de 5 a los 18 años, en riesgo social y jóvenes de 14 a los 29 años en el tema de emprendimientos y grupos familiares. Su inversión es de ///////////////////////////////////////. Y, habiendo efectuado las verificaciones pertinentes, se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de su funcionamiento como

entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación de sus programas. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos emitió el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO-SALUD RURAL**, que se abrevia **ASAPROSAR** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno de Sesión Ordinaria X de este Consejo Directivo, celebrada el treinta y uno de julio dos mil catorce e inscrita en dicho registro el ocho de agosto de dos mil catorce, bajo el número 028-EA-01-03-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Eduvigis Auxiliadora Guzmán de Luna, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO-SALUD RURAL**, que se abrevia **ASAPROSAR**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas **“Brotos de Esperanza”** y **“Ángeles Descalzos”** y sus inscripciones en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. V. En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la señora Eduvigis Auxiliadora Guzmán de Luna, Representante Legal de dicha asociación, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos, de día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. VI. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, se emitió dictamen en el procedimiento de acreditación de los programas denominados **“Brotos de Esperanza”** y **“Ángeles Descalzos”** y en el cual, se recomienda su acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuyas tipologías son de prevención y protección especializada, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 26, 27, 57 y 58 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; que están encaminadas a la atención de niñez, niños y adolescentes que se encuentra en riesgo social; garantizándoles su derecho a la superveniencia y desarrollo integral, derecho al desarrollo, derecho al protección y participación. VII. En fecha seis de noviembre del corriente año, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO- SALUD RURAL**, que se abrevia **ASAPROSAR**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización y registro como una entidad de atención, sus acciones a favor de derechos de niñez y adolescencia están encaminados a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en riesgo social condiciones de vulnerabilidad, con enfoque de derechos, equidad y la participación de la comunidad; las cuales se realizan en 9 municipios de tres departamentos: Santa Ana, Chalchuapa,

Coatepeque y Congo, del departamento Santa Ana; Tacuba, Jujutla, Guaymango, San Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán; y municipio y departamento de Sonsonate. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VIII. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO-SALUD RURAL**, que puede abreviarse **ASAPROSAR**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una asociación privada, apolítica, no lucrativa religiosa, de nacionalidad salvadoreña, autorizada para funcionar en el país por medio de Decreto Ejecutivo en el ramo de Gobernación y Desarrollo territorial; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la asociación, encaminados a la prevención y protección especializada y la mejor de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 26,27, 57, 58, 74, 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO SALUD RURAL**, que se abrevia **ASAPROSAR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Acreditar los programas de Prevención y Protección Especializada denominados **“Brotos de Esperanza”** y **“Ángeles Descalzos”**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. **III.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la autorización de funcionamiento de la referida Asociación como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y de los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **IV.** Hacer saber a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO SALUD RURAL** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **V.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la *solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento* como entidad de atención y acreditación de programas del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, MOP**; que es una entidad de naturaleza pública, creada mediante Decreto Ejecutivo número 72, de fecha 25 de junio de 1989, emitido por el Consejo de Ministros, Presidencia de la República. Su misión es: “Liderar, rectorar y gestionar la

del “**Programa Recreativo y de Desarrollo Cultural**”, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización de funcionamiento como entidad de atención y la acreditación de su programa; que a través de sus acciones en materia de niñez y adolescencia, busca fomentar los valores de solidaridad, tolerancia, y la identidad cultural en las niñas, niños y adolescentes; así como promover una cultura de paz, participación en la familia, en espacios públicos y comunitarios. El “Programa Recreativo y de Desarrollo Cultural”, se ejecuta en las instalaciones del Parque Vial, ubicado en Calle Concepción y Final Pasaje Merazo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia ahora Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de su “Programa Recreativo y de Desarrollo Cultural”, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos formales, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y en los artículos 40, 41 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de su programa. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** ahora **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Acreditar el “**Programa Recreativo y de Desarrollo Cultural**” como programa de atención de la niñez y la adolescencia. **III.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la autorización de funcionamiento al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y del programa acreditado, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **IV.** Hacer saber al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el mismo, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; y, colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **V.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Varios.

1. Programación de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo del CONNA para el año 2021. La licenciada Calderón presentó al pleno la propuesta de sesiones para el año 2021, señalando dos sesiones ordinarias por mes, de conformidad a la normativa interna del CONNA. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos emitió el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I.** Dar por recibida y aprobada la programación de sesiones ordinarias del Consejo Directivo del CONNA para el año 2021. **COMUNÍQUESE.** Continuando con este punto se presentó el Informe de Auditoría Interna del examen especial sobre revisión y arqueo al fondo circulante y de cajas chicas al 3 de diciembre de 2020. Al respecto, la licenciada Calderón expresó que dicho informe no presenta hallazgos, por lo que solicitó que el mismo se tenga por recibido, para ser derivado posteriormente a la Corte de Cuentas. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos emitió el **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** Dar por recibido el Informe de Examen especial sobre revisión y arqueo al fondo circulante y de cajas chicas, al 3 de diciembre de 2020. **COMUNÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó el Informe sobre el proceso de selección para el cargo de Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales; presentado por la licenciada Thelma Recinos, Jefa de Recursos Humanos. La licenciada Recinos explicó que en este proceso, se han efectuado 3 convocatorias, en la primera de fecha 17 de agosto de 2020, se obtuvieron 34 postulaciones de las cuales 5 personas cumplieron el perfil y se evaluaron; pero solamente dos de ellos superaron las pruebas, por lo que se presentaron los resultados al Consejo Directivo y este pleno seleccionó al Lic. Ricardo Menjívar Nieto, quien al encontrarse en el período de prueba, presentó su renuncia al cargo a partir del día 14 de noviembre del presente año. En razón de ello, el 26 de noviembre de 2020, se publicó una segunda convocatoria y en ella, se recibieron trece aplicaciones de los cuales ningún participante cumplió con el perfil; consecuentemente, no pasaron a la etapa de evaluaciones y fue necesario publicar una nueva convocatoria. Durante la tercera convocatoria mixta, se recibieron doce postulaciones; de estas, tres personas cumplieron el perfil y fueron convocados a las evaluaciones, sin embargo, solo dos se presentaron, pero ninguno superó las pruebas psicológicas, siendo este un requisito indispensable para continuar con el proceso de selección y por ello, el proceso se declaró desierto. Finalizado el informe, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Respecto a este informe, la licenciada Calderón indicó que los perfiles para optar al cargo de Subdirector/a se elevaron y en el apartado de estudios requeridos, se dispuso que era necesario contar con estudios de maestría; lo cual, ha dificultado la búsqueda y selección de candidatos para ocupar esta plaza; en ese sentido, en esta oportunidad solicitó al pleno que se modifique el perfil de este puesto, a efecto de requerir estudios de maestría o bien, que el postulante cuente con experiencia comprobable de 8 a 10 años en derecho de familia, o en derechos de niñez y adolescencia; puesto que, se ha observado que con esta modificación se generaría una mayor participación de postulantes. Intervino el señor Martínez, señalando que, en aras de no modificar el manual de puestos, se especifique que excepcionalmente, se adoptará esta mediada en una cuarta convocatoria; y con ello, no se cambia el manual; ya que, a su criterio esto conlleva la necesidad de modificar los demás perfiles de subdirectores, considerando que todos deberían de estar al mismo nivel en cuanto a formación académica. Al respecto, la licenciada Calderón indicó que la Corte de Cuentas verifica que las contrataciones se realicen conforme al Manual de puestos de cada institución; en ese sentido, no podría hacerse solamente una excepción; y agregó que no es necesario cambiar todos los perfiles de los subdirectores, dado que atendiendo a la complejidad de su función así pueden requerir estudios, competencias y experiencias distintas. Aclaró que estos procesos han generado una nueva perspectiva, evidenciando cual es la oferta real de profesionales en esta área; aunque señaló, que existen personas con el nivel que se está buscando, pero, en algunas ocasiones los salarios en otras entidades son superiores. En ese sentido, reiteró que solicita la modificación del perfil en el manual para poder publicar una cuarta convocatoria. Seguidamente, la licenciada Parada expresó estar conforme a lo solicitado. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos, el **ACUERDO N° 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo

de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 19 de noviembre del año 2020, en Sesión Ordinaria No. XVII mediante Acuerdo 1 se tuvo por recibida y aceptada la renuncia interpuesta por el Subdirector de Defensa de Derechos Individuales. II. Que en fecha 19 de noviembre del año 2020, en Sesión Ordinaria No. XVII mediante Acuerdo 3, se acordó nombrar a la licenciada Ana Serena Morales, como Subdirectora Interina y Ad Honorem de la referida Subdirección; a su vez, se instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, a través del Departamento de Gestión del Talento Humano, se realizaran los procesos de concurso y oposición para la selección de la persona que lidere dicha Subdirección. III. Que habiendo efectuado las convocatorias al concurso, ningún postulante ha cumplido con el perfil que incorpora como requisito contar con estudios de maestría, por lo cual, es necesario realizar una nueva convocatoria efectuando una modificación al perfil del cargo, dicha modificación permitiría recibir más postulaciones de personas que aunque no posean estudios de maestría, sí cuenten con experiencia comprobable de al menos ocho años en derecho de familia y derechos de niñez y adolescencia. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Dar por recibido el informe de proceso de selección para el cargo de Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales. II. Autorizar una nueva convocatoria modificando el perfil del puesto respecto a los requisitos de estudio, permitiendo que los postulantes con experiencia comprobable de al menos ocho años puedan aplicar al concurso para la plaza de Subdirector/a de Defensa de Derechos Individuales, que será convocado por cuarta ocasión. **COMUNÍQUESE.** A solicitud del señor Martínez se deja constancia de su abstención, aduciendo que desconoce las repercusiones que puede conllevar aprobar o no aprobar este punto. Seguidamente, informé al señor presidente que se cierra la presente sesión, a las diez horas con cuarenta minutos del día martes veintidós de diciembre de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciado José Francisco Lira
Propietario en esta sesión

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Salud

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Señor Fernando Francisco Martínez
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez
Propietaria

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo, secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.